



- LOS ACTUALES TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS TIENEN FACULTAD PARA DESIGNAR A LOS CONJUECES PERMANENTES DEL TRIBUNAL
- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TIENE FACULTAD PARA DESIGNAR CONJUECES OCASIONALES
- LA SUBROGACIÓN DE LOS JUECES DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SE RIGE POR EL ARTÍCULO 11.2 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

**Resolución de 18 de mayo de 2011**

**Registro Oficial No. 471 de 16 de junio de 2011**

### **LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Fiscal N° 5 de Loja y Zamora Chinchipe, mediante oficio N°0199-11-TDCA-P, de 11 de febrero de este año, formula la siguiente consulta: “**Primero.** ¿Le corresponde al Tribunal Contencioso Administrativo la designación de conjuces permanentes de conformidad con el número 5 del Art. 13.1., de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y con sujeción en cuanto a los requisitos, a la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial?. **Segundo.** ¿El Tribunal Contencioso Administrativo tiene atribuciones para designar conjuces ocasionales (temporales), de conformidad con el Art. 11.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para el conocimiento y resolución de los procesos en los que los jueces titulares y los conjuces permanentes se han excusado por impedimentos legales?; en virtud que sus integrantes tienen duda sobre la aplicación de la Cuarta Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que la referida Disposición Transitoria, dispone: “Los actuales tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, funcionarán con el régimen y competencias establecidos antes de la vigencia de este Código hasta que el nuevo Consejo de la Judicatura integre las respectivas salas de las cortes provinciales previo concurso público y con las condiciones de estabilidad establecidas en este Código”;

Que los tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, en virtud de lo dispuesto en la mencionada Disposición Transitoria, funcionan con el régimen y

competencias señaladas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables, hasta que sus salas se integren a la cortes provinciales de justicia;

Que la subrogación de los jueces de los tribunales contencioso administrativo, se halla establecida en artículo 11.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y la designación de los conjuces permanentes es atribución del Tribunal en Pleno, según lo dispuesto en el artículo 13.1, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 12 de la misma Ley. Así mismo la designación de conjuces en los tribunales fiscales, le corresponde al Tribunal en Pleno, de conformidad con el artículo 226, derogado por el Código Orgánico de la Función Judicial.

En uso de la facultad que le concede el Art. 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE**

**Art. 1.-** Los actuales tribunales contencioso administrativos y fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, el numeral 5 del Art. 13.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el Art. 226 del Código Orgánico Tributario derogado, tienen facultad para designar a los conjuces permanentes del tribunal, sin más requisitos que los establecidos en el artículo 12 de la misma Ley.

**Art. 2.-** El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo tiene facultad para designar conjuces ocasionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Art. 3.-** La subrogación de los jueces de los tribunales contencioso administrativo se realizará según lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil once

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dr. Rubén Bravo Moreno, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Manuel Yépez Andrade, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES, Dr. José Suing Nagua, Dr. Luis Quiroz Erazo, Dr. Felipe Granda Aguilar, Dr. Luis Pacheco Jaramillo, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Javier Cordero Ordóñez, Dr. Clotario Salinas Montaña, Dr. Arturo Pérez Castillo, Dr. Ernesto Roalino Bravo, CONJUECES PERMANENTES.

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL